



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Edificio Ferreyros N°336  
Teléfono: 552-2753

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 438-2015-A-MDA**

Ancón, 21 de julio del 2015.

**VISTO:**

El Informe N° 790-2015-SGLCP/GAF/MDA de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 447-2015-GA-MDA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 200-2015/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 848-2015-GM/MDA de la Gerencia Municipal, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de junio del 2015, y mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Municipalidad Distrital de Ancón convocó al Proceso de Selección - Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015/MDA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN LA URB. COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL ROSARIO - PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE ANCON – LIMA - LIMA", por el valor referencial ascendente a S/. 385,589.98 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Nueve y 98/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe de la referencia el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial da cuenta que en el desarrollo del proceso de selección el funcionario responsable del área de contrataciones ha dejado de pertenecer a la institución a partir del 26 de junio del 2015, situación que imposibilitó que se pudiera registrar la absolución de observaciones y la integración de bases de manera oportuna, a pesar de que se agotaron los medios al alcance del funcionario reemplazante para revertir la situación; en tal sentido propone se declare la nulidad del proceso y su retrotraimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1057, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el citado artículo 56° precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, con Informe N° 200-2015/GAJ/MDA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección, al haberse configurado una de las causales previstas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio del respectivo deslinde de responsabilidades;

Estando a lo informado y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2015/MDA, convocado para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN LA URB. COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DEL ROSARIO - PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE ANCON – LIMA - LIMA", por el valor referencial ascendente a S/.385,589.98 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Nueve y 98/100 Nuevos Soles), retrotrayendo el proceso a la etapa de absolución de consultas y observaciones.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**  
Molecón Ferrayros N°376  
Teléfono: 552-2753

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que el Comité Especial Permanente, el cual está encargado de conducir el referido proceso de selección, acciones conforme a lo dispuesto en la presente.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** se notifique la presente Resolución al Comité Especial Permanente y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial para la publicación respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás fines correspondientes.

**Artículo Cuarto.** - **REMITASE** copia de los actuados que originan la presente a la SECRETARÍA TÉCNICA de la COMISIÓN AD-HOC SANCIONADORA de la Municipalidad Distrital de Ancón a efectos de la determinación, de ser el caso, de las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la causal de nulidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN  
JOHANN WILSON DELGADO OCVALDE  
SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN  
CELESTE AKAKAKI SHAPIAMA  
ALCALDE